



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

06651-2016-U

VILAR DE CANES

Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

Aprobada por el Ayuntamiento de Vilar de canes, en sesión Plenaria celebrada el 18 de noviembre del año 2016, la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitiva dicha modificación con el siguiente texto:

"ORDENANZA REGULADORA DE LATASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de las bases de régimen local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que se atribuye el artículo 15, apartado 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, establece la tasa por prestación del servicios de recogida de basuras, cuya exacción se efectuara con sujeción a lo previsto en esta ordenanza y, en su caso en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación o inspección de tributos locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio (De obligado servicio para el titular o propietario catastral), de recepción de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicio, previsto en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio (De voluntario servicio para el titular o propietario catastral) de recepción de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de locales, almacenes y garajes, previstas en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Se considerará que se presta el mencionado servicio, a cada uno de los inmuebles urbanos ubicados en el término municipal de Vilar de Canes, que tenga referencia catastral y su uso sea vivienda, o en los cuales se desarrolle alguna actividad de las descritas en el punto 1 de este artículo. (Según clasificación de uso catastral)

4.- También se considerará que se presta el mencionado servicio, a cada uno de los inmuebles urbanos ubicados en el término municipal de Vilar de Canes, que tenga referencia catastral y su uso sea diferencia vivienda, o en los cuales se desarrolle alguna actividad de las descritas en el punto 2 de este artículo. (Según clasificación de uso catastral)

5.- Ante cualquier duda, aclaración, etc... que pueda surgir al respecto (Puntos 1, 2, 3 y 4 anteriores), tendrá carácter prioritario la realidad física y actual del inmueble, así como su destino o uso.

6.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terrenos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos en concepto de (Obligado tributario) contribuyente, los propietarios o titulares catastrales de los inmuebles que resulten beneficiados o afectados por el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán reesponsables subsidiarios los administradores de las sociedades, y los síndicos, interventores o liquidadores en quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º.- Exacciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previsto en las normas de rango de la Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local descrita en el artículo 2 de la presente ordenanza y se determinará en función de la naturaleza y destino de cada unidad de local.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

DESCRIPCION DE CUOTA. TRIBUTARIA .TARIFA ANUAL (€)

1.- Por cada vivienda

a) Tarifa única..... 55 €

2.- Por cada almacén, local, garaje.

a) Tarifa única..... 55 €

3.- Comercios de alimentación, autoservicio, supermercados y similares

a) Tarifa única..... 80 €

4.- Comercios de productos no alimenticios y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), así como oficinas no recogidas en otros epígrafes

a) Tarifa única..... 80 €

5.- Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.

a) Tarifa única..... 80 €

6.- Residencias y establecimientos hoteleros, casas rurales y similares (ocio, educativos, 3ª edad)

a) Tarifa única..... 80 €

Artículo 7.- Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicios que origina su exacción. Se exigirá el depósito previo de su importe total.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1.- Las cantidades exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- Las liquidaciones de las tasas se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados con la Tesorería Municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expidirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

REGIMEN RECURSOS



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de la recepción de la presenta notificación, ante ALCALDE-PRESIDENTE de este Ayuntamiento de Vilar de Canes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Publicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellon, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Vilar de Canes a 27 de diciembre del año 2016.

El Alcalde-Presidente, Fdo. Aurelio Pitarch Escrig.